ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA.

VISTOS.- EN SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE DA CUENTA CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, DERIVADO DE LA CARPETA QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE,** CON FOLIO NÚMERO **01356018**.

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A 07 (SIETE) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, TIENE A BIEN PROVEER EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

-----VISTOS.- SE DA CUENTA Y SE ACUERDA:

-----PRIMERO.- RESPECTO AL CASO CONCRETO, ES CON LA FINALIDAD DE ATENDER Y DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE LLAMARSE **ELME TICHE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO= 01356018,** REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: ***".....LISTADO DE NÓMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORÍA Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUICENA DE OCTUBRE 2018....."***.- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

-----SEGUNDO.- AHORA BIEN, TÉNGASE POR RECIBIDA LA **RESOLUCIÓN DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ Y VALIDÓ, LA **CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA**, RESERVÁNDOSE **DATOS CONFIDENCIALES Y OCULTANDOSE DATOS DE CARÁCTER RESERVADO.**

-----TERCERO.- RESOLUCIÓN, QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: ".....

RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO",

RESOLUCIÓN: *AYUNT-COMAL-**NA/CTC/0011**/2018.*
ASUNTO: *(**CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES**, TAL COMO: LOS R.F.C. Y OTROS; ASÍ COMO LA **CLASIFICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, Y QUE CONSISTEN EN LOS NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018).*
INFORMACIÓN: ***PARCIALMENTE PÚBLICA**, RESTRINGIÉNDOSE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN RESERVADA; Y GENERANDOSE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN EN CUESTIÓN.*

VISTOS.- *EN SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE HACE CONSTAR QUE DE FORMA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REMITIÓ LA CARPETA DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**, CON FOLIO NÚMERO **01356018**, PARA EFECTOS DE ANALIZAR SU PETICIÓN Y RESOLVER AL RESPECTO, EN CUANTO AL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-*

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, LA LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO, COMO SECRETARIO Y EL L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ, COMO VOCAL. TIENEN A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:

-----VISTOS.- *SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; **AL EFECTO**, PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO, BAJO LOS SIGUIENTES:----------*

----------ANTECEDENTES DEL CASO----------

-----PRIMERO.- *SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO:*

- ***FOLIO= 01356018**, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "**.....LISTADO DE NÓMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORÍA Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUICENA DE OCTUBRE 2018.....**".- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "**...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**".-*

-----SEGUNDO.- *CONSECUENTEMENTE, SE HACE CONSTAR QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTANDO REUNIDOS LOS TRES INTEGRANTES QUE LO COMPONEN Y MEDIANTE LA PRESENTE SESIÓN EXTRA ORDINARIA LLEVADA A EFECTO EN EL DÍA QUE NOS OCUPA, PROCEDEMOS A DAR INICIO, Y A EFECTOS DE ANALIZAR LAS CUESTIONES DEL CASO CONCRETO; POR LO QUE UNA VEZ AGOTADO EL TÉRMINO PARA HACERLO, EL CUERPO COLEGIADO DE FORMA UNANIME PROCEDE A HACER CONSTAR, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, EN RESPETO AL*

DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-

*-----**TERCERO**.- EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO.-*

*----------**CONSIDERANDOS**----------*

*-----**I.**- EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONCEDIÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICO AL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01356018**.-*

*-----**II.**- SEGUIDAMENTE, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, SE TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBERNADO DEBE TENER, Y LOS CUALES VALIDÓ ESTE ÓRGANO COLEGIADO, GIRÓ EN CUMPLIMIENTO AL FALLO EN CUESTIÓN, EL SIGUIENTE OFICIO:*

***1.**- OFICIO NÚMERO **UTAIP/NA/032/2018,** DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL ÁREA DENOMINADA **DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL**, DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, LO SIGUIENTE: SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO **DFM/074/2018**, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO AL TITULAR DE LA CITADA ÁREA, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: **"...CON EL OBJETO DE DAR UNA RESPUESTA CERTERA, SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y MEDIOS DIGITALES, OBTENIÉNDOSE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CONSISTENTE EN LOS DATOS REQUERIDOS DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018,** Y EN LA CUAL SE PROCEDIÓ A LA **CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL** RESPECTO A LA **CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES**, TAL COMO: LOS R.F.C., CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, QUE SE ENCUENTREN ANOTADOS EN LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018; ASÍ COMO **OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, TALES COMO: **NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL,** MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO **DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DFM/006/2018,** MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.*

*-----**III.**- HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACION REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, REFERENTE A: **".....LISTADO DE NÓMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORÍA Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUICENA DE OCTUBRE 2018....."**.-*

*EN PRIMER LUGAR, RESULTA PROCEDENTE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, POR SER PÚBLICA; MAS SIN EMBARGO, DE UN ANÁLISIS HECHO AL CONTENIDO DE LA DOCUMENTAL EN CUESTIÓN Y QUE CONSISTE EN: **LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018,** SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE HAGA **PÚBLICA DE FORMA COMPLLETA**; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA CONDIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES; POR LO TANTO, ESTE ORGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A VALIDAR LA CLASIFICACIÓN QUE HIZO EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE RENDIR Y RESERVAR DICHA INFORMACIÓN, Y QUE LO ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL.*

*EN ESE ENTENDER, SE DETERMINA Y VALIDA, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**, RESULTA POSITIVO PROPORCIONÁRSELA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SE ORDENA PROPORCIONARSELE **DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA,** Y SE RESTRINGEN LOS SIGUIENTES DATOS:*

- ***DATOS CONFIDENCIALES:** LA CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL, RESPECTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES, TAL COMO: **LOS R.F.C., CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, QUE SE ENCUENTREN ANOTADOS EN LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018***
-

- ***DATOS DE CARÁCTER RESERVADO:*** *OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO, TAL COMO:* ***NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL,*** *MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO* ***DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DFM/006/2018,*** *MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE* ***CINCO AÑOS****, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.*

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, LA QUE ***SE DA A CONOCER DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE LOS DATOS PERSONALES Y OCULTÁNDOSE INFORMACIÓN RESERVADA.*** *DÁNDOSE A CONOCER LA DEMÁS INFORMACION EN VERSION PÚBLICA*

-----IV.- *AHORA BIEN, RESPECTO AL CASO CONCRETO EN LO QUE SE REFIERE A LA* ***INFORMACIÓN RESERVADA QUE SE OCULTÓ EN LA DOCUMENTACIÓN EN CUESTIÓN,*** *RESULTA NECESARIO DESARROLLAR LA PRUEBA DEL* ***DAÑO****, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI Y 112 DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE SE DA EL CASO. MAS SIN EMBARGO, DE IGUAL FORMA, PODRÍA TRAER UN* ***PERJUICIO****, POR DARSE A CONOCER UN DATO MUY IMPORTANTE COMO LO SON LOS NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, TANTO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y A SUS FAMILIARES, A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y PRINCIPALMENTE, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.*

ASIMISMO EXISTEN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, TODA VEZ QUE LA CLASIFICACIÓN ATIENDE A UNA N E C E S I D A D QUE EL ESTADO DE PROTEGER LOS DATOS REQUERIDOS PORQUE MATERIALMENTE LOS EFECTIVOS TIENEN COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL LA VIGILANCIA, LA DEFENSA SOCIAL, EL IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE HECHOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD LA PERSECUCIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS ASÍ COMO LOS ARRESTOS A QUE HAYA LUGAR, APLICANDO MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS, PARA TRATAR DE ANTICIPARSE (EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE) A TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO LA ESTABILIDAD SOCIAL.

EN OTRAS PALABRAS, EL FIN ÚLTIMO DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS CONSISTE PRECISAMENTE, ES EL DE PROCURAR Y PROPICIAR LA GENERACIÓN DE UNA ATMÓSFERA, QUE CUENTE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS, QUE PERMITAN A LAS PERSONAS DESARROLLARSE FÍSICA, MORAL, INTELECTUAL Y PATRIMONIALMENTE. PUES RESULTA UN HECHO NOTORIO, Y QUE POR TODOS ES BIEN SABIDO, QUE EN LA EJECUCIÓN DE SUS TAREAS LOS CUERPOS POLICIACOS NECESARIAMENTE DESPLIEGAN DE FORMA SISTEMÁTICA, UNA SERIE DE ESTRATEGIAS, LOGÍSTICA, TÉCNICAS, METODOLOGÍAS Y TÁCTICAS, QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE LAS CONFIRIÓ EL ESTADO, EN BASE A SU ENTRENAMIENTO QUE LES PROPORCIONÓ, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE COMBATIR LOS ATAQUES O SUCESOS QUE AFECTEN LA QUIETUD MUNICIPAL, ESTO EN COORDINACIÓN Y AYUDA DE LAS UNIDADES MOTRICES QUE SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN, QUE DE IGUAL FORMA JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE PARA DICHAS ESTRATEGIAS, YA QUE CON SU USO, EL CUERPO POLICIACO TIENE MAYOR EFECTIVIDAD, POR EL SOLO HECHO DE MOVERSE DE UN LUGAR A OTRO DE FORMA RAPIDA EN VEHICULOS EQUIPADOS PARA SU FIN.

POR ENDE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERA PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, IMPLICITAMENTE SE ESTARÍA D I V U L G A N D O INFORMACIÓN QUE REVELA EL ESTADO ACTUAL DE L A FUERZA P O L I C I A C A CON QUE SE CUENTA PARA EJECUTAR ACCIONES CONCRETAS ELLO EN PERJUICIO DEL PROPIO MUNICIPIO, PUES SE LE RESTARÍA EFICIENCIA AL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, MENOSCABÁNDOSE LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS DE LA PROPIA CORPORACIÓN POLICIACA; POR LO TANTO, AL OTORGAR EL DATO RELATIVO AL NOMBRE DE ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN POLICIACA MUNICIPAL, CONLLEVARÍA A PONERLOS DE MANIFIESTO, UBICARLOS Y COLOCARLOS EN DESVENTAJA O RIESGOS ANTE LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO HACERLOS SUSCEPTIBLES DE COMETER ACTOS QUE VAYAN EN CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA POLICIA MUNICIPAL.

ES DECIR, QUE EL PRETENDER VULNERAR LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y LOGISTICAS DE LA CITADA CORPORACION, AL DAR SUS NOMBRES, MERMARÍA SU CAPACIDAD PARA PROTEGER LA SEGURIDAD INTERIOR DEL MUNICIPIO, ASI COMO LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD.

LUEGO ENTONCES, RESULTA CLARO, QUE LA EMISIÓN DE UNA RESERVA RESULTA ACERTADA, POR SER EL POLICIA, EL ELEMENTO QUE ACTÚA COMO ÚNICO MECANISMO LEGALMENTE PERMITIDO, DE FORMA CONJUNTA CON SUS VEHICULOS DE PATRULLAS, QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES QUE LA AUTORIDAD EJERCITA EN MATERIA DE

SEGURIDAD PUBLICA, SIN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD PUBLICA, LA INVESTIGACIÓN O PERSECUCION DE DELITOS, ASI COMO LA SECRECÍA QUE ESTE TIPO DE TAREAS REVISTEN, LO CUAL SE TRADUCE EN UN BIENESTAR COLECTIVO.

EN ESE ENTENDER, LA SOLICITUD DE CUENTA Y QUE SOLICITA EL GOBERNADO, RESULTA SER DE NATURALEZA PARCIALMENTE PÚBLICA, DEBIDO A QUE SE DEBEN ***RESTRINGIR DATOS PERSONALES, ASÍ COMO OCULTAR DATOS DE CARÁCTER RESERVADO****, POR LO QUE CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO DE FORMA PARCIAL, MÁXIME QUE SU RESTRICCIÓN ENCUENTRA SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118,* ***121 FRACCIÓN I, IV, XIII Y XIV****, 122, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.*

*-----**V.**- POR LO TANTO, Y EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL CASO CONCRETO, NO ES ABSOLUTO, YA QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTE UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRIA CAUSARSELE A TERCEROS.*

*-----**VI.**- EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, SE DETERMINA Y VALIDA, QUE RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE SE ORDENA CLASIFICAR COMO RESERVADA SE CONCLUYE: QUE SE DETERMINA QUE SE VALIDA LA* ***CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL****, Y PRIMERAMENTE PRONÚNCIESE EN OCULTAR LA* ***CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES****, TAL COMO: LOS R.F.C., CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, QUE SE ENCUENTREN ANOTADOS EN LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018; ASÍ COMO* ***OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO****. TALES COMO:* ***NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.*** *MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO* ***DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DFM/006/2018,*** *MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE* ***CINCO AÑOS****, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.*

LO ANTERIOR BASADA EN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO ***121 FRACCIÓN I, IV, XIII Y XIV****, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, QUE A LA LETRA DICE:*

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

I. *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

II. *Expire el plazo de clasificación;*

III. *Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*

IV. *El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.-

Artículo 110. *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: **I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.*

Artículo 114. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información; **II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 115. *Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.*

Artículo 116. *Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.*

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 117. *Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.*

Artículo 118. *Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.*

Artículo 119. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 120. *La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.*

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:* ***I.*** *Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;* ***II.*** *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;* ***III.*** *Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;* ***IV.*** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;* ***V.*** *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;* ***VI.*** *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;* ***VII.*** *Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;* ***VIII.*** *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;* ***IX.*** *Afecte los derechos del debido proceso;* ***X.*** *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;* ***XI.*** *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;* ***XII.*** *Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;* ***XIII.*** *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;* ***XIV.*** *Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;* ***XV.*** *Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;* ***XVI.*** *Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;* ***XVII.*** *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y* ***XVIII.*** *Pueda menoscabar la*

conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

Artículo 122. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Artículo 123. *No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*-----**VII.**- EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TENEMOS A BIEN VALIDAR LA **CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL**, CONTENIDOS EN EL ACUERDO **DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DFM/006/2018,** MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DE LA SIGUIENTE FORMA, TAL Y COMO LO RESERVÓ LA TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, EL CUAL SE TRANSCRIBE PARA TALES EFETOS:*

1.- SOLICITUD: "..DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018...".
*2.- SOLICITANTE: "...QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**...".*
3.- REQUIRIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REGISTRADO CON EL FOLIO NUMERO:

- *FOLIO= **01356018,** REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "**.....LISTADO DE NÓMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORÍA Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUICENA DE OCTUBRE 2018.....**".- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "**...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**".-*

DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- *PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: "**...5 AÑOS...**".*
- *RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: "**...EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, REPRESENTADO POR EL L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ...**", QUIEN TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.*
- *FUENTE O ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACION.- "**...EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO...**".*
- *LAS PARTES DEL DOCUMENTO A RESERVAR.- "**...DE FORMA PARCIAL= ÚNICAMENTE EN CUANTO A: OCULTAR LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, TAL COMO: **NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL,** MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL LISTADO DE LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018...".*
- *EN EL ENTENDIDO DE QUE LA DIVERSA INFORMACIÓN, SE DARÁ A CONOCER EN VERSIÓN PÚBLICA Y OCULTÁNDOSE LOS DATOS PERSONALES.*

FUNDAMENTO JURIDICO Y MOTIVACIONES POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACION.- "..YA HAN SIDO DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO...".

*-----**VIII.**- POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACECESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ORGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:*

----------RESUELVE----------

*-----**PRIMERO.**- VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR, VALORAR Y VALIDAR RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:*

- ***FOLIO= 01356018,*** *REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "**.....LISTADO DE NÓMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORÍA Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUICENA DE OCTUBRE 2018.....**".- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "**...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**".-*

*-----**SEGUNDO.-** ESTE CUERPO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DETERMINA QUE VALIDA LA **CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:*

- ***DATOS CONFIDENCIALES:*** *LA CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL, RESPECTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES, TAL COMO: **LOS R.F.C., CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, QUE SE ENCUENTREN ANOTADOS EN LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018***

- ***DATOS DE CARÁCTER RESERVADO:*** *OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO, TAL COMO: **NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL,** MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO **DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DFM/006/2018,** MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.*

*EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DENOMINADA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, LA QUE **SE DA A CONOCER DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE LOS DATOS PERSONALES Y OCULTÁNDOSE INFORMACIÓN RESERVADA**, DÁNDOSE A CONOCER LA DEMÁS INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.*

*-----**TERCERO.-** LA DEMÁS INFORMACIÓN RESULTA SER FACTIBLE DE DAR A CONOCERLA AL SOLICITANTE, CON LA CARACTERÍSTICA DE **"VERSIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA"**, CON LAS EXCEPCIONES DETALLADAS EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.*

*-----**CUARTO.-** CONSECUENTEMENTE, EL ACUERDO DE RESERVA Y EL INDICE DE INFORMACION RESERVADA DEBERA PUBLICARSE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"** - EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS ÍNDICES SE DEBERÁN ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.*

*-----**QUINTO.- ASIMISMO,** ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCIOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MAS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.-*

*-----**SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR,** HÁGASE ENTREGA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, PARA EFECTOS DE SU DEBIDA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN, TANTO AL INSTITUTO COMO AL SOLICITANTE. ASIMISMO, PARA EFECTOS DE QUE PROCEDA A DICTAR EL RESPECTIVO PROVEÍDO DE DISPONIBILIDAD.*

*-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-***
*-----**ASÍ FUE DETERMINADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE FORMA COLEGIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", MEDIANTE ACTA NÚMERO SEIS, DE LA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA, EN VIRTUD DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, CLAUSURÁNDOSE LOS DATOS CONFIDENCIALES Y OCULTÁNDOSE LOS DATOS RESERVADOS, CONTENIDA EN EL LISTADO DE LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y CONCEDIÉNDOSE LA DEMÁS INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA. POR LOS MOTIVOS Y***

FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, Y DE LO ANTERIORMENTE DETERMINADO, SE DA CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-------CONSTE.----------DOY FE.----------

ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR (PRESIDENTE)	***LIC.ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO (SECRETARIO)***	***L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ (VOCAL)***

----SEGUIDAMENTE PUBLÍQUESE.----------CONSTE.----------.....".-

-----CUARTO.- ACTO SEGUIDO, NOTIFÍQUESE AL INSTITUTO Y AL SOLICITANTE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL CUAL SE INSERTÓ LA RESOLUCIÓN DE CUENTA, POR LOS MEDIOS LEGALES PROCEDENTES.-

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

-----ASÍ Y POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, DA CUENTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LA ING. MARIBEL ZEQUERA DOMÍNGUEZ.----------CONSTE.----------DOY FE.----------

SEGUIDAMENTE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-----CONSTE.-------

RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL-**NA/CTC/0011**/2018.
ASUNTO: (**CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES**, TAL COMO: LOS R.F.C. Y OTROS; ASÍ COMO LA **CLASIFICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, Y QUE CONSISTEN EN LOS NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018).
INFORMACIÓN: PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN RESERVADA; Y GENERANDOSE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN EN CUESTIÓN.

VISTOS.- EN SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE HACE CONSTAR QUE DE FORMA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REMITIÓ LA CARPETA DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE,** CON FOLIO NÚMERO **01356018**, PARA EFECTOS DE ANALIZAR SU PETICIÓN Y RESOLVER AL RESPECTO, EN CUANTO AL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, LA LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO, COMO SECRETARIO Y EL L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ, COMO VOCAL. TIENEN A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:

-----VISTOS.- SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; **AL EFECTO,** PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO, BAJO LOS SIGUIENTES:----------

----------**ANTECEDENTES DEL CASO**----------

-----PRIMERO.- SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO= 01356018,** REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: ***".....LISTADO DE NÓMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORÍA Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUICENA DE OCTUBRE 2018.....".-*** Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

-----SEGUNDO.- CONSECUENTEMENTE, SE HACE CONSTAR QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTANDO REUNIDOS LOS TRES INTEGRANTES QUE LO COMPONEN Y MEDIANTE LA PRESENTE SESIÓN EXTRA ORDINARIA LLEVADA A EFECTO EN EL DÍA QUE NOS OCUPA, PROCEDEMOS A DAR INICIO, Y A EFECTOS DE ANALIZAR LAS CUESTIONES DEL CASO CONCRETO; POR LO QUE UNA VEZ AGOTADO EL TÉRMINO PARA HACERLO, EL CUERPO COLEGIADO DE FORMA UNÁNIME PROCEDE A HACER CONSTAR, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, EN RESPETO AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-

-----TERCERO.- EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO.-

----------**CONSIDERANDOS**----------

-----I.- EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONCEDIÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICO AL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01356018.-**

-----II.- SEGUIDAMENTE, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, SE TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBERNADO DEBE TENER, Y LOS CUALES VALIDÓ ESTE ÓRGANO COLEGIADO, GIRÓ EN CUMPLIMIENTO AL FALLO EN CUESTIÓN, EL SIGUIENTE OFICIO:

1.- OFICIO NÚMERO **UTAIP/NA/032/2018,** DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL ÁREA DENOMINADA **DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL**, DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, LO SIGUIENTE: SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO **DFM/074/2018**, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO AL TITULAR DE LA CITADA ÁREA, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: **"...CON EL OBJETO DE DAR UNA RESPUESTA CERTERA, SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y MEDIOS DIGITALES, OBTENIÉNDOSE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CONSISTENTE EN LOS DATOS REQUERIDOS DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018,** Y EN LA CUAL SE PROCEDIÓ A LA **CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL**, RESPECTO A LA **CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES**, TAL COMO: LOS R.F.C., CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, QUE SE ENCUENTREN ANOTADOS EN LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018; ASÍ COMO **OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, TALES COMO: **NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL,** MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO **DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DFM/006/2018,** MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.

-----III.- HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACION REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, REFERENTE A: ***".....LISTADO DE NÓMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORÍA Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUICENA DE OCTUBRE 2018.....".-***

EN PRIMER LUGAR, RESULTA PROCEDENTE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, POR SER PÚBLICA; MAS SIN EMBARGO, DE UN ANÁLISIS HECHO AL CONTENIDO DE LA DOCUMENTAL EN CUESTIÓN Y QUE CONSISTE EN: **LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018,** SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE HAGA **PÚBLICA DE FORMA COMPLLETA**; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA CONDIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES; POR LO TANTO, ESTE ORGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A VALIDAR LA CLASIFICACIÓN QUE HIZO EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE RENDIR Y RESERVAR DICHA INFORMACIÓN, Y QUE LO ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL.

EN ESE ENTENDER, SE DETERMINA Y VALIDA, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**, RESULTA POSITIVO PROPORCIONÁRSELA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SE ORDENA PROPORCIONARSELE **DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA,** Y SE RESTRINGEN LOS SIGUIENTES DATOS:

- **DATOS CONFIDENCIALES:** LA CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL, RESPECTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES, TAL COMO: **LOS R.F.C., CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, QUE SE ENCUENTREN ANOTADOS EN LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**

- **DATOS DE CARÁCTER RESERVADO:** OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO, TAL COMO: **NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL,** MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO **DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DFM/006/2018,** MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, LA QUE **SE DA A CONOCER DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE LOS DATOS**

PERSONALES Y OCULTÁNDOSE INFORMACIÓN RESERVADA. DÁNDOSE A CONOCER LA DEMÁS INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA

-----IV.- AHORA BIEN, RESPECTO AL CASO CONCRETO EN LO QUE SE REFIERE A LA **INFORMACIÓN RESERVADA QUE SE OCULTÓ EN LA DOCUMENTACIÓN EN CUESTIÓN,** RESULTA NECESARIO DESARROLLAR LA PRUEBA DEL **DAÑO**, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI Y 112 DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE SE DA EL CASO. MAS SIN EMBARGO, DE IGUAL FORMA, PODRÍA TRAER UN **PERJUICIO**, POR DARSE A CONOCER UN DATO MUY IMPORTANTE COMO LO SON LOS NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, TANTO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y A SUS FAMILIARES, A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y PRINCIPALMENTE, EN PERJUCIO DE LA SOCIEDAD. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

ASIMISMO EXISTEN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, TODA VEZ QUE LA CLASIFICACIÓN ATIENDE A UNA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE PROTEGER LOS DATOS REQUERIDOS, PORQUE MATERIALMENTE LOS EFECTIVOS TIENEN COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL, LA VIGILANCIA, LA DEFENSA SOCIAL, EL IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE HECHOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD, LA PERSECUCIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO LOS ARRESTOS A QUE HAYA LUGAR, APLICANDO MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS, PARA TRATAR DE ANTICIPARSE (EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE), A TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO LA ESTABILIDAD SOCIAL.

EN OTRAS PALABRAS, EL FIN ÚLTIMO DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS CONSISTE PRECISAMENTE, ES EL DE PROCURAR Y PROPICIAR LA GENERACIÓN DE UNA ATMÓSFERA, QUE CUENTE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS, QUE PERMITAN A LAS PERSONAS DESARROLLARSE FÍSICA, MORAL, INTELECTUAL Y PATRIMONIALMENTE. PUES RESULTA UN HECHO NOTORIO, Y QUE POR TODOS ES BIEN SABIDO, QUE EN LA EJECUCIÓN DE SUS TAREAS, LOS CUERPOS POLICIACOS NECESARIAMENTE DESPLIEGAN DE FORMA SISTEMÁTICA, UNA SERIE DE ESTRATÉGIAS, LOGÍSTICA, TÉCNICAS, METODOLOGÍAS Y TÁCTICAS, QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE LAS CONFIRIÓ EL ESTADO, EN BASE A SU ENTRENAMIENTO QUE LES PROPORCIONÓ, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA ASI ESTAR EN CONDICIONES DE COMBATIR LOS ATAQUES O SUCESOS QUE AFECTEN LA QUIETUD MUNICIPAL, ESTO EN COORDINACIÓN Y AYUDA DE LAS UNIDADES MOTRICES QUE SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN, QUE DE IGUAL FORMA JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE PARA DICHAS ESTRATEGIAS, YA QUE CON SU USO, EL CUERPO POLICIACO TIENE MAYOR EFECTIVIDAD, POR EL SOLO HECHO DE MOVERSE DE UN LUGAR A OTRO DE FORMA RAPIDA EN VEHICULOS EQUIPADOS PARA SU FIN.

POR ENDE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERA PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, IMPLICITAMENTE SE ESTARÍA DIVULGANDO INFORMACIÓN QUE REVELA EL ESTADO ACTUAL DE LA FUERZA POLICIACA CON QUE SE CUENTA PARA EJECUTAR ACCIONES CONCRETAS. ELLO, EN PERJUICIO DEL PROPIO MUNICIPIO, PUES SE LE RESTARÍA EFICIENCIA AL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, MENOSCABÁNDOSE LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS DE LA PROPIA CORPORACIÓN POLICIACA; POR LO TANTO, AL OTORGAR EL DATO RELATIVO AL NOMBRE DE ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN POLICIACA MUNICIPAL, CONLLEVARÍA A PONERLOS DE MANIFIESTO, UBICARLOS Y COLOCARLOS EN DESVENTAJA O RIESGOS ANTE LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO HACERLOS SUSCEPTIBLES DE COMETER ACTOS QUE VAYAN EN CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA POLICIA MUNICIPAL.

ES DECIR, QUE EL PRETENDER VULNERAR LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y LOGISTICAS DE LA CITADA CORPORACION, AL DAR SUS NOMBRES, MERMARÍA SU CAPACIDAD PARA PROTEGER LA SEGURIDAD INTERIOR DEL MUNICIPIO, ASI COMO LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD.

LUEGO ENTONCES, RESULTA CLARO, QUE LA EMISIÓN DE UNA RESERVA RESULTA ACERTADA, POR SER EL POLICIA, EL ELEMENTO QUE ACTÚA COMO ÚNICO MECANISMO LEGALMENTE PERMITIDO, DE FORMA CONJUNTA CON SUS VEHICULOS DE PATRULLAS, QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES QUE LA AUTORIDAD EJERCITA EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, SIN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD PUBLICA, LA INVESTIGACIÓN O PERSECUCION DE DELITOS, ASI COMO LA SECRECÍA QUE ESTE TIPO DE TAREAS REVISTEN, LO CUAL SE TRADUCE EN UN BIENESTAR COLECTIVO.

EN ESE ENTENDER, LA SOLICITUD DE CUENTA Y QUE SOLICITA EL GOBERNADO, RESULTA SER DE NATURALEZA PARCIALMENTE PÚBLICA, DEBIDO A QUE SE DEBEN **RESTRINGIR DATOS PERSONALES, ASÍ COMO OCULTAR DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, POR LO QUE CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO DE FORMA PARCIAL, MÁXIME QUE SU RESTRICCIÓN ENCUENTRA SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, **121 FRACCIÓN I, IV, XIII Y XIV**, 122, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.

-----V.- POR LO TANTO, Y EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL CASO CONCRETO, NO ES ABSOLUTO, YA

QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTE UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRIA CAUSARSELE A TERCEROS.

-----VI.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, SE DETERMINA Y VALIDA, QUE RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE SE ORDENA CLASIFICAR COMO RESERVADA SE CONCLUYE: QUE SE DETERMINA QUE SE VALIDA LA **CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL**, Y PRIMERAMENTE PRONÚNCIESE EN OCULTAR LA **CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES**, TAL COMO: LOS R.F.C., CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, QUE SE ENCUENTREN ANOTADOS EN LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018; ASÍ COMO **OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, TALES COMO: **NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL,** MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO **DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DFM/006/2018,** MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.

LO ANTERIOR BASADA EN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO **121 FRACCIÓN I, IV, XIII Y XIV,** DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, QUE A LA LETRA DICE:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

I. *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

II. *Expire el plazo de clasificación;*

III. *Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*

IV. *El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.-

Artículo 110. *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:* ***I.*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;* ***II.*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y* ***III.*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Los Sujetos Obligados deberán aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para*

justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;* ***II.*** *Se determine mediante resolución de autoridad competente; o* ***III.*** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 115. *Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.*

Artículo 116. *Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.*

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 117. *Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.*

Artículo 118. *Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.*

Artículo 119. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 120. *La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.*

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:* ***I.*** *Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;* ***II.*** *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;* ***III.*** *Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;* ***IV.*** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;* ***V.*** *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;* ***VI.*** *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;* ***VII.*** *Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;* ***VIII.*** *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;* ***IX.*** *Afecte los derechos del debido proceso;* ***X.*** *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;* ***XI.*** *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;* ***XII.*** *Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;* ***XIII.*** *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;* ***XIV.*** *Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;* ***XV.*** *Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;* ***XVI.*** *Se trate de información*

cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios; ***XVII.*** *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y* ***XVIII.*** *Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.*

Artículo 122. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Artículo 123. *No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

-----VII.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TENEMOS A BIEN VALIDAR LA **CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL**, CONTENIDOS EN EL ACUERDO **DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DFM/006/2018,** MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DE LA SIGUIENTE FORMA, TAL Y COMO LO RESERVÓ LA TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, EL CUAL SE TRANSCRIBE PARA TALES EFETOS:

1.- SOLICITUD: "...DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018...".
2.- SOLICITANTE: "...QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**...".
3.- REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO= 01356018,** REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: ***"……LISTADO DE NÓMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORÍA Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUICENA DE OCTUBRE 2018……".***- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...".-**

DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: "**...5 AÑOS...**".

- RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: **"...EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, REPRESENTADO POR EL L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ..."**, QUIEN TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.
- FUENTE O ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACION.- **"...EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO..."**.
- LAS PARTES DEL DOCUMENTO A RESERVAR.- **"...DE FORMA PARCIAL= ÚNICAMENTE EN CUANTO A: OCULTAR LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, TAL COMO: **NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL,** MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL LISTADO DE LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018...".
- EN EL ENTENDIDO DE QUE LA DIVERSA INFORMACIÓN, SE DARÁ A CONOCER EN VERSIÓN PÚBLICA Y OCULTÁNDOSE LOS DATOS PERSONALES.

FUNDAMENTO JURIDICO Y MOTIVACIONES POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACION.- "...YA HAN SIDO DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO...".

-----**VIII.-** POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACECESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ORGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:

----------**RESUELVE**----------

-----**PRIMERO.-** VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR, VALORAR Y VALIDAR RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO= 01356018,** REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: ***".....LISTADO DE NÓMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORÍA Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUICENA DE OCTUBRE 2018.....".***- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

-----SEGUNDO.- ESTE CUERPO COLEGIADO DE TRANSPAREANCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DETERMINA QUE VALIDA LA **CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- **DATOS CONFIDENCIALES:** LA CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL, RESPECTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES, TAL COMO: **LOS R.F.C., CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, QUE SE ENCUENTREN ANOTADOS EN LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**

- **DATOS DE CARÁCTER RESERVADO:** OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO, TAL COMO: **NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL,** MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO **DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DFM/006/2018,** MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DENOMINADA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, LA QUE **SE DA A CONOCER DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE LOS DATOS PERSONALES Y OCULTÁNDOSE INFORMACIÓN RESERVADA.** DÁNDOSE A CONOCER LA DEMÁS INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.

-----TERCERO.- LA DEMÁS INFORMACIÓN RESULTA SER FACTIBLE DE DAR A CONOCERLA AL SOLICITANTE, CON LA CARACTERÍSTICA DE **"VERSIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA"**, CON LAS EXCEPCIONES DETALLADAS EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

-----CUARTO.- CONSECUENTEMENTE, EL ACUERDO DE RESERVA Y EL INDICE DE INFORMACION RESERVADA DEBERA PUBLICARSE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**.- EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS ÍNDICES SE DEBERÁN ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

-----QUINTO.- ASIMISMO, ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCIOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MAS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.-

-----SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, HÁGASE ENTREGA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO",** PARA EFECTOS DE SU DEBIDA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN, TANTO AL INSTITUTO COMO AL SOLICITANTE. ASIMISMO, PARA EFECTOS DE QUE PROCEDA A DICTAR EL RESPECTIVO PROVEÍDO DE DISPONIBILIDAD.

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

-----ASÍ FUE DETERMINADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE FORMA COLEGIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", MEDIANTE ACTA NÚMERO SEIS, DE LA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA, EN VIRTUD DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, CLAUSURÁNDOSE LOS DATOS CONFIDENCIALES Y OCULTÁNDOSE LOS DATOS RESERVADOS, CONTENIDA EN EL LISTADO DE LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y CONCEDIÉNDOSE LA DEMÁS INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA. POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, Y DE LO ANTERIORMENTE DETERMINADO, SE DA CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-------CONSTE.----------DOY FE.----------

ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR (PRESIDENTE)	**LIC.ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO (SECRETARIO)**	**L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ (VOCAL)**

----SEGUIDAMENTE PUBLÍQUESE.----------CONSTE.----------

OFICIO: DFM/074/2018

CONTROL INTERNO: INFOMEX NUMERO 01356018

INTERESADO: **ELME TICHE**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

Comalcalco, Tabasco, a 26 de Octubre de 2018

VISTOS: Para resolver la solicitud vía INFOMEX NUMERO 01356018, respecto del procedimiento de acceso a la información por el C. **ELME TICHE** en base a los siguientes;

A N T E C E D E N T E S:

I.- Con fecha de 19 de octubre de 2018, la persona que se hizo llamar C. **ELME TICHE** hizo uso de su derecho de acceso a la información de este sujeto obligado, siendo su requerimiento el siguiente:

"LISTADO DE NOMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORIA Y DIRECCIÓN ASÍ COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE OCTUBRE DE 2018."

II.- El titular de la unidad de Acceso a la información el C. ING. MARIBEL ZEQUERA DOMÍNGUEZ turno mediante oficio número UTAIP/NA/032/2018, de fecha 19 de Octubre de 2018, la solicitud en materia de la presente a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, Para efecto de verificar la disponibilidad de la información antes mencionada y su respectiva documentación comprobatoria requerida.

III.- Hago de su conocimiento en atención a su oficio antes mencionado, en donde nos solicita que se realice una búsqueda exhaustiva de la petición antes mencionada, Información que le fue requerida por el C. **ELME TICHE**; me permito informar que la respuesta a su solicitud se contesta **POSITIVO.**

C O N S I D E R A N D O

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 6, segundo párrafo de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 9 segundo párrafo, 121 fracciones I Y XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Tabasco, 10 y 11 del reglamento de la misma, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el distrito federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

FRACCION II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

ARTÍCULO 121.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada la expresamente clasificada por el titular de cada uno de los sujetos obligados de conformidad con los criterios establecidos en esta ley, su reglamento y los lineamientos expedidos por el instituto. La clasificación de la información procede solo en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la Seguridad de Estado, la Seguridad pública, la vida, la Seguridad o la salud de cualquier persona:

XVI.- Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y Municipio;

POR LO QUE EN ESTRICTO A PEGO A LOS ARTÍCULOS INVOCADOS CON ANTERIORIDAD EXPONGO:

Que dicha información se realizó una **búsqueda exhaustiva** en los archivos de esta Direccion de Finanzas Dependiente del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco la cual **SI** se encontró Información sobre lo peticionado por el C. **ELME TICHE.**

CON EL OBJETIVO DE DAR UNA RESPUESTA CERTERA SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y MEDIOS DIGITALES Y EN EL USO RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN, SE LE ADJUNTA EN FORMATO DE EXCEL LA NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE OCTUBRE DE 2018 LA CUAL INCLUYE NOMBRE, CATEGORIA Y DIRECCIÓN ASÍ COMO LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS;

Con fundamento en el capítulo III de la información confidencial en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se testan los datos personales de los servidores públicos del ayuntamiento de comalcalco que en este caso se consideran el RFC, CURP,NUMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, asi mismo la información clasificada como reservada, como lo son: los nombres del personal operativo de seguridad pública y transito municipal con fundamento en el articulo 121 de la Ley de Transparencia, mismo que se encuentra considerada en el "ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN DFM/006/2018" de fecha 23 de octubre de 2018, por lo anterior en términos dispuestos por los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, solicito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, convoque al comité para efectos de que de forma colegiada se confirme, se modifique o se revoque el citado acuerdo de reserva y hacer la publicación de la información para el acceso público.

En virtud de lo antes citado, hágasele del conocimiento al C. **ELME TICHE**, la respuesta a su solicitud de Información, en los términos proporcionados por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco y documentación anexa.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando pendiente para cualquier aclaración respecto a la solicitud.

ATENTAMENTE

L.C.P. ADRIAN MAGAÑA MARTINEZ
DIRECTOR DE FINANZAS.

COMALCALCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021
DIGNIDAD Y PROGRESO
RECIBIDO
26 OCT. 2018
TRANSPARENCIA

ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018
IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE No. DFM/006/2018.

EL LIC. **ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ**, COMO TITULAR DE ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA **"DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL"**, DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO PROCEDE A FORMULAR LA PRESENTE RESERVA DE INFORMACIÓN, EN CUANTO A LOS **NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**; EN ESE SENTIDO, SOLO RESULTA PROCEDENTE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PUBLICA TESTEANDO LOS DATOS PERSONALES DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA DARLOS A CONOCER, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, **Y 121 FRACCIONES I, IV, XIII, XIV** Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN VIGOR DEL ESTADO DE TABASCO. EN ESE ENTENDIDO, ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA ESTA OBLIGADA A **ELABORAR UN ÍNDICE** DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS FACTIBLES A SER CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, MISMO QUE SE DEBERÁ ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS (VERSIÓN PUBLICA) ENTENDIÉNDOSE CON ESTO, QUE DICHO ÍNDICE NO ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, TÁL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. EN ESE CONTEXTO, LA INFORMACIÓN DE CUENTA QUEDA RESERVADA EN EL SIGUIENTE **ÍNDICE:**

1. SOLICITUDES: **DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018.**
2. SOLICITANTE: **QUIEN DICE LLAMARSE "ELME TICHE"**
3. REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: **ELME TICHE,** VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2018, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO: **01356018,** REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: **"LISTADO DE NOMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORIA Y DIRECCIÓN ASÍ COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE OCTUBRE DE 2018"**

DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA BAJO LOS SIGUIENTE LINEAMIENTOS.

- PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN **5 AÑOS**
- RESPONSABLE DE SU RESGUARDO; **"LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, REPRESENTADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, POR EL DIRECTOR DE FINANZAS ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN"** QUIEN TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE CONTENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.

ARTÍCULO 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el distrito federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

FRACCION II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

ARTÍCULO 121.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada la expresamente clasificada por el titular de cada uno de los sujetos obligados de conformidad con los criterios establecidos en esta ley, su reglamento y los lineamientos expedidos por el instituto. La clasificación de la información procede solo en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la Seguridad de Estado, la Seguridad pública, la vida, la Seguridad o la salud de cualquier persona;

XVI.- Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y Municipio;

POR LO QUE EN ESTRICTO A PEGO A LOS ARTÍCULOS INVOCADOS CON ANTERIORIDAD EXPONGO:

Que dicha información se realizó una **búsqueda exhaustiva** en los archivos de esta Direccion de Finanzas Dependiente del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco la cual **SI** se encontró Información sobre lo peticionado por el C. **ELME TICHE**.

CON EL OBJETIVO DE DAR UNA RESPUESTA CERTERA SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y MEDIOS DIGITALES Y EN EL USO RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN, SE LE ADJUNTA EN FORMATO DE EXCEL LA NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE OCTUBRE DE 2018 LA CUAL INCLUYE NOMBRE, CATEGORIA Y DIRECCIÓN ASÍ COMO LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES RECIBIDAS;

Con fundamento en el capítulo III de la información confidencial en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se testan los datos personales de los servidores públicos del ayuntamiento de comalcalco que en este caso se consideran el RFC, CURP,NUMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, asi mismo la información clasificada como reservada, como lo son: los nombres del personal operativo de seguridad pública y transito municipal con fundamento en el articulo 121 de la Ley de Transparencia, mismo que se encuentra considerada en el "ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN" DFM/006/2018" de fecha 26 de octubre de 2018, por lo anterior en términos dispuestos por los articulos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, solicito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, convoque al comité para efectos de que de forma colegiada se confirme, se modifique o se revoque el citado acuerdo de reserva y hacer la publicación de la información para el acceso público.

Sección: Unidad de Transparencia.
Oficio: UTAIP/NA/039/2018.
Asunto: **"El que se Indica".**
Comalcalco, Tabasco. 24 de Octubre de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO
PRESENTE

Por medio del presente escrito, me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; Recepciono el oficio **DFM/074/2018,** derivado de la solicitud de información mediante el sistema **INFOMEX** con número de folio. **01356018,** La cual se transcribe a continuación: ***LISTADO DE NOMINA EN FORMATO EXCEL, DONDE SE ESPECIFIQUE NOMBRE, CATEGORIA Y DIRECCIÓN ASI COMO CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DECUCCIONES RECIBIDAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMEROA QUINCENA DE OCTUBRE 2018.*** En el cual se informa que proporcionan la información y anexan el acuerdo de reserva **DFM/006/2018**, la dirección de finanzas, solicita que el comité de transparencia colegiado, confirme, se modifique o revoque el citado acuerdo de reserva y hacer la publicación de la información para el acceso público.

Pro lo que solicito la intervención del **Comité de Transparencia de conformidad con el art. 48 fraccion II de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que sesione al respecto, y se garantice el derecho de acceso a la información.**

Sin otro particular por el momento, le envio un cordial saludo, quedando pendiente para cualquier aclaración respecto a la solicitud de cuenta.

ATENTAMENTE

ING. MARIBEL ZEQUERA DOMINGUEZ
Titular De La Unidad De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

COMALCALCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021
DIGNIDAD Y PROGRESO
RECIBIDO
26 OCT 2018 12:23
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

ACTA NÚMERO SEIS.
SESIÓN EXTRA ORDINARIA
DEL CUARTO TRIMESTRE.

DEL "CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2018"
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO
SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"
ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, SIENDO LAS **09:00 A.M. (NUEVE HORAS)** DEL DÍA MIERCOLES **SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO",** MISMO QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL **ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR**, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE; LA **LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO**, COMO SECRETARIO; Y EL **L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ**, COMO VOCAL; EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ACTA DE MODIFICACIÓN DEL COMITÉ, CELEBRADA A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

------SEGUIDAMENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; AL EFECTO, SE HACE CONSTAR QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE ACTÚAN, SE ENCUENTRAN REUNIDOS MEDIANTE **ESTA SEXTA SESIÓN EXTRA ORDINARIA**, EN EL RECINTO QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, UBICADO EN PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DEL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.
SEGUNDO.- LISTA DE TRABAJOS A REALIZAR.
TERCERO.- CLAUSURA.

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- SE PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL **ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR**, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE; LA **LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO**, COMO SECRETARIO; Y EL **L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ**, COMO VOCAL; POR LO QUE AL ESTAR REUNIDOS TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ; AL EFECTO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, SE ENCUENTRA FACULTADO LEGALMENTE PARA SESIONAR.- **HACIÉNDOSE CONSTAR QUE HAY QUÓRUM LEGAL**.

SEGUNDO.- ACTO SEGUIDO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO",** ADMINISTRACIÓN **2018-2021**, PROCEDE A REVISAR LA CARPETA DE DOCUMENTOS PENDIENTES DE ESTUDIO, RESPECTO A LOS ASUNTOS INHERENTES Y ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. –

LISTA DE TRABAJOS PENDIENTES DE ESTUDIO Y PARA VALIDAR				
MES	**DÍA DE LA SESIÓN**	**TIPO DE SESIÓN**	**TRABAJOS PARA VALIDAR**	**ACTA NÚMERO**
NOVIEMBRE	SIETE	EXTRA ORDINARIA	UNO	SEIS

CONSECUENTEMENTE, COMO SE DESPRENDE QUE EXISTEN TRABAJOS A REALIZAR; AL EFECTO, VALÓRESE Y VALÍDESE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA, PARA EFECTOS DE CUMPLIR EN TÉRMINOS DE LEY, DE LA SIGUIENTE FORMA:

TRABAJO NÚMERO 01.- MISMO QUE ES DERIVADO DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **ELME TICHE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01356018**; PARA EFECTOS DE VALIDAR INFORMACIÓN, EN CUANTO A LA **CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES**, TAL COMO: LOS R.F.C., CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, QUE SE ENCUENTREN ANOTADOS EN LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018; ASÍ COMO EL DE LA **CLASIFICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, TALES COMO: **NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA; Y EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS DE RESERVA, REALÍCESE LA PRUEBA DE DAÑO Y JUSTIFICÁNDOSE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES.-

EN ESE ENTENDER, FÓRMULESE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, MISMA QUE LE CORRESPONDE EL SIGUIENTE NÚMERO:

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL-**NA/CTC/0011**/2018.
ASUNTO: (**CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES**, TAL COMO: LOS R.F.C. Y OTROS; ASÍ COMO LA **CLASIFICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, Y QUE CONSISTEN EN LOS NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018).
INFORMACIÓN: PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN RESERVADA; Y GENERANDOSE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN EN CUESTIÓN.

EN ESE ENTENDER, RESPECTO AL CASO CONCRETO, RESULTA NECESARIO DESARROLLAR LA PRUEBA DEL **DAÑO**, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI Y 112 DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE SE DA EL CASO. MAS SIN EMBARGO, DE IGUAL FORMA, PODRÍA TRAER UN **PERJUICIO**, POR DARSE A CONOCER UN DATO MUY IMPORTANTE COMO LO SON LOS NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.-

EN ESE ENTENDER, DICHA SOLICITUD RESULTA SER DE NATURALEZA PARCIALMENTE PÚBLICA, DEBIDO A QUE SE DEBE **RESTRINGIR DATOS PERSONALES, ASÍ COMO OCULTAR DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, POR LO QUE CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA

EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO DE FORMA PARCIAL, MÁXIME QUE SU RESTRICCIÓN ENCUENTRA SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, **121 FRACCIÓN I, IV, XIII Y XIV,** 122, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.

POR LO QUE SE DETERMINA QUE SE VALIDA LA **CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL**, Y PRIMERAMENTE PRONÚNCIESE EN OCULTAR LA **CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES**, TAL COMO: LOS R.F.C., CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, CUENTA BANCARIA DE LOS EMPLEADOS, DEDUCCIONES PERSONALES, QUE SE ENCUENTREN ANOTADOS EN LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018; ASÍ COMO **OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO**, TALES COMO: **NOMBRES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL,** MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO **DE RESERVA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DFM/006/2018,** MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.

EN EL ENTENDIDO, DE QUE SE DETERMINA DICTAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE HOY SE VALIDA, MISMA QUE ES SOMETIDA POR VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, EL CUAL ES VALIDADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

TERCERO.- HECHO QUE FUERON DESAHOGADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y AL NO EXISTIR OTRO PUNTO QUE TRATAR; EN ESA TESITURA, SE DECLARA FORMALMENTE CERRADA LA PRESENTE SESIÓN EN EL QUE SE DESAHOGÓ LA LISTA DE TRABAJOS PENDIENTES PARA VALIDAR, DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO",** ADMINISTRACIÓN **2018-2021.**

CON LO ANTERIOR, SIENDO LAS 12:00 A.M. (DOCE HORAS), DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, CONSTANTE DE TRES FOJAS UTILES, VÁLIDAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO Y EN UN SOLO ORIGINAL, Y SE PROCEDE A SU CLAUSURA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN, LAS QUE EN LA PRESENTE INTERVINIERON.

ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR (PRESIDENTE)	**LIC.ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO** (SECRETARIO)	**L.C.P. ADRIAN MAGAÑA MARTÍNEZ.** (VOCAL)